

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL

Manizales, veinticuatro de agosto de dos mil veintiuno.

Interlocutorio :Número 1139
PROCESO :EJECUTIVO
Radicado :170014003007-2021-00448-00
DEMANDANTE :CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DE CALDAS - CONFA
DEMANDADA :MARIA CAMILA RAMIREZ ACEVEDO

A continuación se inadmitirá la demanda de la referencia, para que sea corregida del defecto que adolece:

1. Aportará el certificado de existencia y representación de la entidad demandante en el que conste que la señora DIANA ISABEL RINCON GUZMAN, quien confirió poder al profesional del derecho que instaura la demanda es la representante legal en asuntos judiciales y extrajudiciales del ente jurídico demandante, pues en el acercado con la demanda no se aprecia este hecho.

Por lo anterior se inadmitirá la presente demanda de conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso y se le concederá a la parte actora un término de cinco días para que subsane el libelo de los defectos anotados, so pena de rechazo.

Por lo expuesto, el Juzgado,

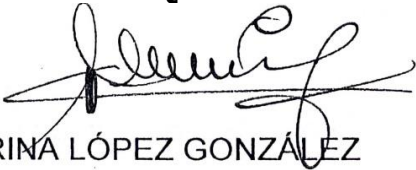
R E S U E L V E:

Primero: INADMITIR la presente demanda ejecutiva, por lo dicho en la parte motiva de este proveído.

Segundo: CONCEDER a la parte actora un término de cinco días para que corrija el libelo del defecto anotado, so pena de rechazo.

Tercero: RECONOCER personería suficiente al abogado Rogelio García Grajales, para que actúe en representación de la entidad demandante.

COPIESE Y NOTIFIQUESE


LUZ MARINA LÓPEZ GONZÁLEZ

J u e z a

JABO

NOTIFICACIÓN POR ESTADO La providencia anterior se notifica en el estado No. <u>136</u> Del <u>25 DE AGOSTO DE 2021</u> MARIBEL BARRERA GAMBOA Secretaria
--